

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES



# Resolución Directoral N° 351 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 07 NOV 2014

VISTO:

Oficio N° 001/2011-AG-PEBPT-CE de fecha 16 de octubre de 2014;  
Pronunciamiento N° 1318-2014/DSU; Informe N° 005/2014-MINAGRI-PEBPT-CE de fecha 07 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

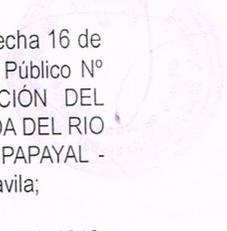
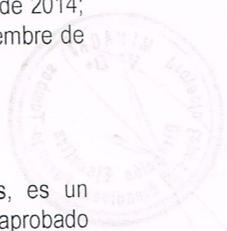
Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2014, se convocó en el SEACE el Concurso Público N° 006/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL - ZARUMILLA", cuyo valor referencial asciende a S/. 845,447.80 (Ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 80/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con Sistema de Contratación a Suma Alzada bajo la modalidad de procedimiento clásico, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través del Oficio N° 001/2011-AG-PEBPT-CE de fecha 16 de octubre de 2014, el Presidente del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección Concurso Público N° 006/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL - ZARUMILLA", remite al OSECE las observaciones efectuadas por el participante Manuel Antonio Cruz Dávila;

Que, en ese sentido, el OSCE mediante Pronunciamiento N° 1318-2014/DSU, concluye, entre otros: 4.2 El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del citado Pronunciamiento (*en el cual se detecta, en las Bases, contenido contrario a la Ley de Contrataciones y su Reglamento*), a fin de efectuar las modificaciones a que hubiere lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada; 4.4 Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro (...); 4.5 A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión; 4.6 Conforme al artículo 58° del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores;



# Resolución Directoral N°35/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 005/2014-MINAGRI-PEBPT-CE de fecha 07 de noviembre de 2014, el Presidente del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección Concurso Público N° 006/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL - ZARUMILLA", solicita al Director Ejecutivo del PEBPT la proyección del acto resolutivo correspondiente, teniendo en consideración el Pronunciamiento N° 1318-2014/DSU del OSCE;

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 005/2014-MINAGRI-PEBPT-CE, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: *El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)*, Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el Artículo 5° (parte infine) del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: **1.** Convocatoria. **2.** Registro de participantes. **3.** Formulación y absolución de consultas. **4.** Formulación y absolución de observaciones. **5. Integración de las Bases.** **6.** Presentación de propuestas. **7.** Calificación y evaluación de propuestas. **8.** Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, asimismo, el artículo antes mencionado establece que el **incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

# Resolución Directoral N°351/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (cuando hayan sido dictadas por órgano incompetente, contravenzan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad aplicable), sólo hasta antes de la celebración del contrato (...);

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0471-2013-MINAGRI publicada el 05 de diciembre de 2013 y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO** del Proceso de Selección Concurso Público N° 006/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL - ZARUMILLA"; debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de Integración de las Bases; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, a efecto de evitar nulidades posteriores.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité Especial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración del PEBPT, Operador del SEACE, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA  
Director Ejecutivo